



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135 -2019-MPH/GT**

Ayacucho, 20 AGO 2019

**VISTOS:**

El Descargo con registro N° 20390 de fecha 13 de agosto de 2019, presentado por la administrada **ADELAIDA CHUCHÓN CHAUPIN**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Querido  
¡Hagamos Historia!

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por la administrada, se pudo apreciar que con fecha 05 de agosto de 2019 a horas 18:30, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa particular realizó la remoción del vehículo menor de Placa de Rodaje N° Y1-4760, levantando el Acta de Control – Infracción N° 019062 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*, generándose también la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002639; posteriormente en aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo, se trasladó la unidad motorizada al Depósito Municipal, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040427.

Que, mediante el escrito de fecha 13 de agosto de 2019, el administrado solicita descuento de las infracciones, bajo el siguiente argumento: *"... recurro a su digna persona a fin de solicitarle descuento de las infracciones de las papeletas de la moto lineal Placa Y1-4760, por motivos de encontrarme en una situación muy difícil y sin trabajo"*; ofreciendo como medio de prueba para su valoración: *Resultado de Clasificación Socioeconómica, Receta Médica de su menor hijo y Carnets de Registro del CONADIS de sus menores hijos*.

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que la LPAG en su Artículo 112°, numeral 112.1, prescribe: *"Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular"*. Al respecto, es de precisar que las peticiones graciabiles han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
DISTRITO  
"Higiénico Industrial"

a lo solicitado. En ese entender, se constata que efectivamente la Clasificación Socioeconómica de la recurrente es de **POBRE EXTREMO**; de modo tal, que su petición tiene calidad de graciable, por lo que es posible concederle lo solicitado respecto al Acta de Control – Infracción N° 019062.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el Acta de Control – Infracción N° 019062, Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002639 y la Boleta de Internamiento N° 040427.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° Y1-4760 internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro  
CIP. 149639  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **20 AGO. 2019**  
Oficia Circ. N° 2040-2019-ATD-SE-MPA  
SEÑOR: **UNIDAD DE TECNOCRÉDITOS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: **RE - 135 - 2019 - HPAH 167**  
Fecha: **20 AGO. 2019**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO V. MENDOZA MENDOZA  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA GERENCIA MUNICIPAL Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones	
<b>21 AGO 2019</b>	
Hora: .....	Folios: .....
Firma: .....	N° Reg: .....